

*M. Marifé*  
Marifé Martín Pinillos  
Asesora de la Alta Dirección  
OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 097-2008-OS/PRES**

Lima, /7 de diciembre de 2008

**VISTOS:**

El Informe Técnico UGSEIN N° 140-2008 y los Informes N° I-OS-055-2008 y N° I-OS-056-2008, contenidos en el Memorando N° OAF-837-2008 de fecha 14 de noviembre de 2008, de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° GL-27-2008 de fecha 03 de diciembre de 2008 emitido por la Gerencia Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme con lo establecido por el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes y servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que, en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considera que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, mediante Informe Técnico N° GFE-1371-2008, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica sustenta la necesidad de adquirir la licencia de los Software SDDP y NCP, programas que permite verificar que la programación de la operación del SEIN cumple con las condiciones de minimización de costos y de optimización de los recursos energéticos, señalando que, como parte de sus funciones se encuentra la supervisión de la operación del SEIN que lleva adelante el Comité de Operación Económica del Sistema (COES-SINAC), la misma que implica, entre otros, el seguimiento de la adecuada programación del Sistema en sus diferentes horizontes, esto es, de largo, mediano y corto plazo así como la fiscalización de su operación horaria y semanal. Asimismo, la citada Gerencia manifiesta que el Software SDDP cumple con las características necesarias para el desarrollo de los programas de operación que se utilizarán en la planificación de acuerdo con las normas correspondientes y que el Software NCP cumple con los objetivos básicos requeridos por la Gerencia además de ser compatible con el Software SDDP

Que, del mismo modo, en el Informe se establece la necesidad de adquirir las mismas herramientas a utilizar en la supervisión de la operación del SEIN, que las del encargado de efectuarla, es decir, el COES-SINAC; siendo que éste, viene utilizando el modelo SDDP y se encuentra en proceso de implementación del modelo NCP, según lo indica en su Carta N° COES-SINAC/D-1290-2007; de fecha 15 de octubre de 2007;

Que, por otro lado, en el citado Informe, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica agrega que, teniendo en cuenta el desarrollo e implementación de las interconexiones internacionales de electricidad en el marco de la Decisión 536 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), conforme a las funciones que debe realizar el Osinergmin en el marco de las normativas nacionales e internacionales y de lo acordado en el Acta de la Reunión del Grupo de Desarrollo de fecha 20 de abril de 2005 en Lima-Perú, respecto a la utilización del programa SDDP como herramienta para los análisis de expansión, se hace necesario la adquisición del Software SDDP;



*[Handwritten signature]*  
Asesor  
Firma

Que, finalmente, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica menciona en su informe que los Programas SDDP y NCP son propiedad intelectual de la Compañía Power Systems Research INC la misma que tiene como representante comercial exclusivo en el Perú a la empresa Computación, Comunicaciones y Redes S.A., conforme se advierte en la Carta de Representación de fecha 01 de diciembre de 2008; por lo que resulta necesario proceder a su adquisición vía exoneración de Proceso de Selección por bien que no admite sustituto y existe proveedor único;

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de OSINERGMIN, se consigna la "Adquisición de la Licencia del Software SDDP para análisis", con número de PAAC 533 y un valor referencial de US\$ 56, 644.00 (Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Dólares Americanos); así como la "Adquisición de la Licencia del Software NCP para análisis", con número de PAAC 529 y un valor referencial de US\$ 29, 006.25 Veintinueve Mil Seis con 25/100 Dólares Americanos);

Que, a través de los Informes N° I-OS-055-2008 y N° I-OS-056-2008 de fecha 31 de octubre de 2008, la Oficina de Sistemas del OSINERGMIN recomendó la adquisición de los Software SDDP y NCP, toda vez que se trata de una ampliación de licencias que cumplen con los requerimientos de la Ley N° 28612 y no requieren de costos adicionales para la adquisición de Hardware especializado además que permiten el cumplimiento de los objetivos de la Unidad de Generación del SEIN;

Que, por lo expuesto, de acuerdo con lo señalado por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica y la Oficina de Sistemas en sus Informes Técnicos N° CT-013-2008-GFE y N° I-OS-033-2007, respectivamente, se habría configurado la causal de exoneración por servicio que no admite sustituto y existe proveedor único, de conformidad con el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

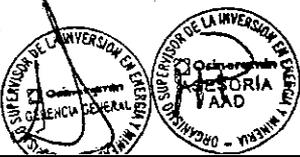
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la exoneración del Proceso de Selección, para la "Adquisición de la Licencia del Software SDDP para análisis" y la "Adquisición de la Licencia del Software NCP para análisis" con la empresa Computación, Comunicaciones y Redes S.A., por bienes que no admiten sustituto y existe proveedor único.

**Artículo 2°.-** El monto total de las dos (2) adquisiciones de Licencias de Software será de US\$ 56, 644.00 (Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Dólares Americanos), para el Software SDDP y de US\$ 29, 006.25 (Veintinueve Mil Seis con 25/100 Dólares Americanos) para el Software NCP, incluidos los impuestos de ley.

**Artículo 3°.-** La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios del OSINERGMIN y la contratación estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas del OSINERGMIN.

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes Técnicos y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como proceder a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" dentro del plazo de ley y a través del SEACE.



*[Handwritten signature]*  
**ALFREDO DAMMERT LIRA**  
Presidente del Consejo Directivo  
**OSINERGMIN**

*M. Marifé*  
Marifé Martín Pinillos  
Asesora de la Alta Dirección  
OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 097-2008-OS/PRES

Lima, /7 de diciembre de 2008

VISTOS:

El Informe Técnico UGSEIN N° 140-2008 y los Informes N° I-OS-055-2008 y N° I-OS-056-2008, contenidos en el Memorando N° OAF-837-2008 de fecha 14 de noviembre de 2008, de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° GL-27-2008 de fecha 03 de diciembre de 2008 emitido por la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes y servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que, en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. Se considera que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, mediante Informe Técnico N° GFE-1371-2008, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica sustenta la necesidad de adquirir la licencia de los Software SDDP y NCP, programas que permite verificar que la programación de la operación del SEIN cumple con las condiciones de minimización de costos y de optimización de los recursos energéticos, señalando que, como parte de sus funciones se encuentra la supervisión de la operación del SEIN que lleva adelante el Comité de Operación Económica del Sistema (COES-SINAC), la misma que implica, entre otros, el seguimiento de la adecuada programación del Sistema en sus diferentes horizontes, esto es, de largo, mediano y corto plazo así como la fiscalización de su operación horaria y semanal. Asimismo, la citada Gerencia manifiesta que el Software SDDP cumple con las características necesarias para el desarrollo de los programas de operación que se utilizarán en la planificación de acuerdo con las normas correspondientes y que el Software NCP cumple con los objetivos básicos requeridos por la Gerencia además de ser compatible con el Software SDDP

Que, del mismo modo, en el Informe se establece la necesidad de adquirir las mismas herramientas a utilizar en la supervisión de la operación del SEIN, que las del encargado de efectuarla, es decir, el COES-SINAC; siendo que éste, viene utilizando el modelo SDDP y se encuentra en proceso de implementación del modelo NCP, según lo indica en su Carta N° COES-SINAC/D-1290-2007; de fecha 15 de octubre de 2007;

Que, por otro lado, en el citado Informe, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica agrega que, teniendo en cuenta el desarrollo e implementación de las interconexiones internacionales de electricidad en el marco de la Decisión 536 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), conforme a las funciones que debe realizar el Osinergmin en el marco de las normativas nacionales e internacionales y de lo acordado en el Acta de la Reunión del Grupo de Desarrollo de fecha 20 de abril de 2005 en Lima-Perú, respecto a la utilización del programa SDDP como herramienta para los análisis de expansión, se hace necesario la adquisición del Software SDDP;



*Alfredo Dammert Lira*  
Asesor  
Firma

Que, finalmente, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica menciona en su informe que los Programas SDDP y NCP son propiedad intelectual de la Compañía Power Systems Research INC la misma que tiene como representante comercial exclusivo en el Perú a la empresa Computación, Comunicaciones y Redes S.A., conforme se advierte en la Carta de Representación de fecha 01 de diciembre de 2008; por lo que resulta necesario proceder a su adquisición vía exoneración de Proceso de Selección por bien que no admite sustituto y existe proveedor único;

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de OSINERGMIN, se consigna la "Adquisición de la Licencia del Software SDDP para análisis", con número de PAAC 533 y un valor referencial de US\$ 56, 644.00 (Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Dólares Americanos); así como la "Adquisición de la Licencia del Software NCP para análisis", con número de PAAC 529 y un valor referencial de US\$ 29, 006.25 Veintinueve Mil Seis con 25/100 Dólares Americanos);

Que, a través de los Informes N° I-OS-055-2008 y N° I-OS-056-2008 de fecha 31 de octubre de 2008, la Oficina de Sistemas del OSINERGMIN recomendó la adquisición de los Software SDDP y NCP, toda vez que se trata de una ampliación de licencias que cumplen con los requerimientos de la Ley N° 28612 y no requieren de costos adicionales para la adquisición de Hardware especializado además que permiten el cumplimiento de los objetivos de la Unidad de Generación del SEIN;

Que, por lo expuesto, de acuerdo con lo señalado por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica y la Oficina de Sistemas en sus Informes Técnicos N° CT-013-2008-GFE y N° I-OS-033-2007, respectivamente, se habría configurado la causal de exoneración por servicio que no admite sustituto y existe proveedor único, de conformidad con el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la exoneración del Proceso de Selección, para la "Adquisición de la Licencia del Software SDDP para análisis" y la "Adquisición de la Licencia del Software NCP para análisis" con la empresa Computación, Comunicaciones y Redes S.A., por bienes que no admiten sustituto y existe proveedor único.

**Artículo 2°.-** El monto total de las dos (2) adquisiciones de Licencias de Software será de US\$ 56, 644.00 (Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 00/100 Dólares Americanos), para el Software SDDP y de US\$ 29, 006.25 (Veintinueve Mil Seis con 25/100 Dólares Americanos) para el Software NCP, incluidos los impuestos de ley.

**Artículo 3°.-** La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios del OSINERGMIN y la contratación estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas del OSINERGMIN.

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes Técnicos y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como proceder a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" dentro del plazo de ley y a través del SEACE.



*Alfredo Dammert Lira*  
**ALFREDO DAMMERT LIRA**  
Presidente del Consejo Directivo  
**OSINERGMIN**